

ACLARACIÓN AL ACTA DE MODIFICACION OTRO SI No. 1. ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 196 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y ANDRES SCHNEIDER GUERRERO RODRIGUEZ.

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.173.868** quien obra en calidad de Secretaria General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, identificado con NIT. 830.000.167-2, con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución de nombramiento No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 049 del 08 de marzo de 2024, quien para todos los efectos del presente acto se denominará **EI INVIMA**, o **LA ENTIDAD** por una parte, y por la otra, **ANDRES SCHNEIDER GUERRERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.590, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**; hemos determinado autorizar y realizar la presente aclaración al **Contrato No. 196 DE 2025**, previas las siguientes::

CONSIDERACIONES:

Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima suscribió con **Andrés Schneider Guerrero Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.590, el Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2025 cuyo objeto es: “*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS EN EL PROCESO DE VISITAS A ESTABLECIMIENTOS CON EL OBJETIVO DE OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES..*”, por valor INICIAL de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 55.220.000), incluidos impuestos, tasas y demás contribuciones de ley a que haya lugar. NO APLICA IVA.

Que, el contrato se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal número 29725 del 29 de enero de 2025, y Registro presupuestal de compromiso número 55225 del 30 de enero de 2025.

Que, las partes suscribieron acta de inicio el 30 de enero de 2025, y con plazo de ejecución hasta el 29 de noviembre de 2025.

Mediante Acta de modificación Otro si No.1, se realizó adición y prórroga al Contrato 196 de 2025 en el sentido de:

*“PRORROGAR: el plazo de ejecución por el termino de Once (11) meses y un (1) día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que el mismo exceda el **31 de diciembre de 2025**”.*

*ADICIONAR: el valor del contrato por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.706.067)**, y demás impuestos tasa y contribuciones de ley a que haya lugar. No aplica IVA.*

*MODIFICAR: el valor del contrato el cual quedó en la suma de: **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$60.926.067)**, incluidos impuestos, tasas y demás contribuciones de ley a que haya lugar. NO APLICA IVA.”*

Que, la supervisora del mencionado contrato, en el formato de solicitud de trámite contractual que hace parte integral de la presente aclaración, da cuenta de los datos generales del mismo, las situaciones que motivan la aclaración y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, tal y como se evidencia a continuación:

ACLARACIÓN AL ACTA DE MODIFICACION OTRO SI No. 1. ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 196 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y ANDRES SCHNEIDER GUERRERO RODRIGUEZ.

“En atención a un error involuntario de digitación en la solicitud de trámite contractual y en la minuta Acta de Modificación Otro Si No. 1 publicada en la plataforma Secop II se digitó el plazo del contrato hasta 31 de diciembre de 2025, siendo el correcto; hasta 30 de diciembre de 2025.”

Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario realizar las aclaraciones correspondientes.

Es importante señalar, que el error fue en la transcripción del plazo del contrato, en los documentos correspondientes a: el formato solicitud de trámite contractual, minuta de modificación Otrosí No. 01 y la plataforma del Secop II.

Es así que en aras de la claridad que debe regir en los procesos de contratación, se procede a corregir el error, como quiera que las correcciones, no son una facultad, ni una prerrogativa, sino una obligación impuesta a las autoridades públicas en cumplimiento de sus funciones. Este aserto surge de dos premisas: la falibilidad de la administración y de los servidores públicos y la necesidad de enmendar para evitar causar perjuicios a los particulares y a la comunidad en general.

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”

Que, el formato de solicitud de trámite contractual junto con los demás documentos soporte para adelantar la presente Aclaración, fueron radicados en el Grupo de Gestión Contractual.

Que, así las cosas, con base en la solicitud e información suministrada por la supervisora del contrato, la presente aclaración al Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2025 se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

ACLARACIÓN AL ACTA DE MODIFICACION OTRO SI No. 1. ADICIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 196 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y ANDRES SCHNEIDER GUERRERO RODRIGUEZ.

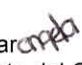

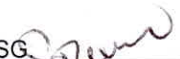
CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el plazo establecido en la cláusula primera del acta de modificación otrosí No. 01-adición y prórroga del contrato No. 196 de 2025, el cual en adelante y para todos los efectos quedará así:

“PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 196 de 2025, que tiene por objeto: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS EN EL PROCESO DE VISITAS A ESTABLECIMIENTOS CON EL OBJETIVO DE OTORGAR LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SANITARIAS VIGENTES.”, por el término de treinta y un (31) días, es decir hasta el día 30 de diciembre de 2025.”

CLÁUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, párrafos cláusulas y condiciones del contrato No. 196 de 2025, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

La presente se firma a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.

<p>Proyectó:</p> <p>Maria Angela Cuellar  Abogada - Contratista del GGC.</p>	<p>Revisó y aprobó:</p> <p>Julián Andrés Hernández Muñoz  Asesor de la Dirección General con Delegación de funciones del GGC.</p> <p>Vo, Bo: Abogada -Contratista - SG </p>
--	---